

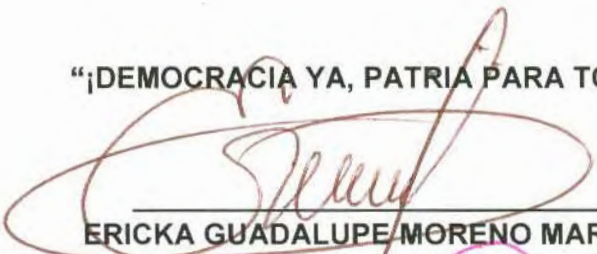


CEDULA DE NOTIFICACIÓN

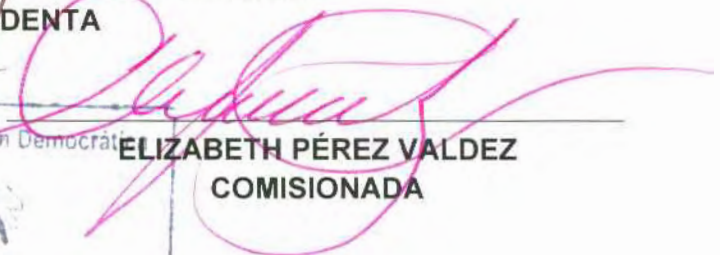
En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 31 de octubre de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECEN/10/388/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYE AL C. ISRAEL SOTO PEÑA, A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO EN SU CALIDAD DE EXPRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CITADA ENTIDAD"**.

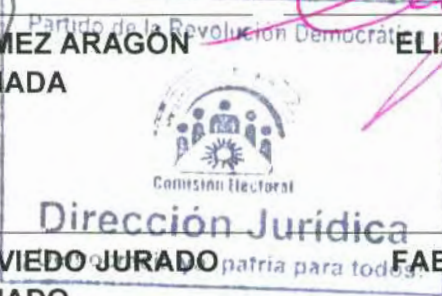
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIÁN CALOCA MENDOZA
COMISIONADO

Dirección Jurídica



“ACUERDO ACU-CECEN/10/388/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYE AL C. ISRAEL SOTO PEÑA, A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO EN SU CALIDAD DE EXPRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CITADA ENTIDAD”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, a), b), e), f), g) h), i) y j), 148, 149 inciso a), b) y e) 157, 158 215 y 275; del Estatuto, 1; 2, 4, 5 primer párrafo, 6, 13 inciso a), 14 inciso a), 15 incisos a) y b), 88, 90, 91, 93 y del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que en la fecha 23 de septiembre, se recibió mediante oficialía de partes de este Órgano Electoral por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática los resultados finales de la multicitada elección.
- 4 Que con fecha el 21 de Octubre de 2014 se emitió la lista definitiva de Consejeros Estatales mediante el acuerdo “ ACU-CECEN/0910/22/2014 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DURANGO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.
- 5 En fecha 23 de octubre de 2014 se emite mediante el acuerdo ACU-CECEN/10/38/2014, LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES, EN EL



ESTADO DE DURANGO.

- 6 Que en fecha 18 de enero del 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/489/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO PARA EFECTOS DE REALIZACIÓN DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO A DESARROLLARSE EL 18 DE ENERO DE 2015".
- 7 Que en fecha 4 de septiembre del 2015 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/490/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EFECTOS DE REALIZACIÓN DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PRÓXIMO 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO".
- 8 Que del 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año 2015, se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho Congreso modifico el documento denominado "Línea Política".
- 9 Que con fecha 03 de Noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman artículos al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entrando en vigencia el mismo día de su publicación.
- 10 Que en fecha 13 de noviembre de 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/619/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EFECTOS DE REALIZACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PRÓXIMO 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
- 11 Que en en fecha 14 de Noviembre de 2015, se llevó a cabo el CUARTO PLENO



ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO.

12 Que en el pleno señalado en el numeral inmediato anterior fue aprobado el instrumento denominado: "ACUERDO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A GOBERNADOR, EN EL PROCESO LOCAL 2015-2016".

13 Que en fecha 5 de febrero del año 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/02/126/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ELECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PRÓXIMO 6 DE FEBRERO DE 2016.

14 Que en fecha once de octubre del dos mil dieciséis ingreso en oficialía de partes de este órgano electoral, mediante el número de folio 2269, la convocatoria para llevar a cabo la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango con carácter de electivo, a desarrollarse en la Ciudad de Durango, Durango, el día viernes 14 de octubre del 2016, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria el cual tendrá verificativo en Boulevard Dolores del Río 304 ote, Col. Azcapotzalco, de la Ciudad de Durango, Durango.

15 Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la obligación de emitir las listas de Consejeros Estatales que habrán de integrar el Consejo Estatal Ordinario en dicha entidad.

16 Que el artículo 33 del Reglamento General de Elecciones y Consultas establece:

"Artículo 33....

...
En el caso de renunciias, pérdida de derechos durante el cargo o fallecimiento de algún Consejero Estatal o Municipal se procederá a sustituirlo por el candidato inmediato siguiente que aparezca en la lista de la planilla, pero que corresponda al género o acción afirmativa del Consejero a sustituir. En caso de que en la planilla no hubiere más personas afiliadas registradas, el lugar se declarará desierto."

17. Que en fecha 11 de octubre de 2016 esta Comisión Electoral emitió el



"ACUERDO ACU-CECEN/10/361/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER DE ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO EL DÍA VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL 2016"

18.- Que en fecha 12 de octubre de 2016 ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al cual se le asignó el número de folio 2276, mediante el cual el C. Israel Soto Peña por término Constitucional de legislatura deja de ser Diputado Local y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

19. Que en fecha 12 de octubre del año 2016, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral al cual se le asignó el número de folio 2279, mediante el cual el C. Eladio Hernández Martínez, presenta su renuncia al puesto de Consejero Estatal y militante del Partido de la Revolución Democrática.

20. Que en fecha 13 de octubre de 2016 ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2282, mediante el cual el C. Juan Francisco García Soto, Presidente Municipal electo del poblado San Juan Guadalupe por el Partido de la Revolución Democrática solicita ser integrado a la lista de Consejeros Estatal del Estado de Durango.

21. Que en fecha 13 de octubre de 2016 ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al cual se le asignó el número de folio 2283, mediante el cual la C. Julia Lizbeth Amezcua Rivas presenta su desconocimiento de renuncia al cargo de Consejera Estatal en el Estado de Durango.

22. Que en fecha 13 de octubre de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/364/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER DE ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO EL DÍA VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL 2016"

23. ACUERDO ACU-CECEN/10/366/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/388/2016

ESTADO DE DURANGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON CARÁCTER DE ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO EL DÍA VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL 2016, el cual dejo sin efectos el ACU-CECEN/10/364/2016

24. Que en fecha 20 de octubre de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito signado por el C. Israel Soto Peña, en mediante en su calidad de Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, dada su calidad de expresidente del Partido de la Revolución Democrática en el citado estado, la cual adquirió desde el año 2008. LO CUAL ACREDITA MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO con número de oficio IECP/SE/ST/16/01

25. Que el numeral 3 del artículo 11 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dado por el XI, Congreso Nacional, en fecha 20 al 21 de septiembre de 2008 a la letra señala:

11. El Consejo Estatal

...

3 El Consejo Estatal se integra por:

- a. Hasta 150 consejerías electas en los distritos electorales locales, de acuerdo a la convocatoria y Reglamento emitido por el Consejo Nacional;
- b. La Presidencia y Secretaría General Estatal;
- c. Los Presidentes municipales constitucionales y, dado el caso, el Gobernador del Estado que sean miembros del Partido;
- d. Los Legisladores locales elegidos en el grupo parlamentario, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que son miembros del partido o, por lo menos, el coordinador de dicho grupo;
- e. Las consejerías nacionales residentes en el Estado;
- f. Las ex presidencias del Partido en el Estado; y
- g. Hasta 100 presidentes de Comités Ejecutivos Municipales, elegidos de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 45 numeral 3 inciso c).

Las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales que no hayan sido electos consejeros o consejeras tendrán derecho a voz.

26. Que los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013 fue reformado por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quedando contenida la integración del Consejo Estatal en el artículo 63, de la siguiente manera:

Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) De 75 a 150 Consejerías Estatales electas a través de listas estatales.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/388/2016

Para determinar el número de Consejerías que se elegirán en cada Estado se tomarán en consideración los resultados de la última votación constitucional de diputados federales de cada Estado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

- b) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;
- d) En su caso, el Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido;
- e) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;
- f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;
- g) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos; y
- h) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentran gobernados por el Partido. Adicionalmente se integrarán al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional, los cuales no podrán exceder del quince por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomará en consideración en primer término a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido, y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.

Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.

Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.

27. Que los días 17, 18, 19 Y 20 de septiembre de 2015 se celebró en el Distrito Federal el XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, el cual reformó el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática por lo que el contenido del artículo 63 del estatuto actualmente señala:

Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) De 38 a 75 Consejeros electos en los Distritos Electorales Locales. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación, podrá registrar una o varias listas por Distrito Electoral Local, integrados hasta por el número total de Consejerías a elegir;
- b) De 38 a 75 Consejeros electos vía representación proporcional a través de la Lista Estatal, para tal efecto cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una Lista hasta por el número total de consejerías a elegir;
- c) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/380/2016

d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;

e) En su caso, el Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido;

f) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;

g) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;

h) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos; e

i) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentran gobernados por el Partido. Adicionalmente se integrarán al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional, los cuales no podrán exceder del quince por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomará en consideración en primer término a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentran gobernados por el Partido, y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.

Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.

Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.

28. Que el 14 constitucional establece la garantía de irretroactividad de la ley, en perjuicio de persona alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo contenido en los considerandos 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, así como con las documentales que obran en los archivos de este órgano electoral, se



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/388/2016

determina procedente, la inclusión del C. Israel Soto Peña, como Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, quedando tal y como se señala a continuación:

CON SEC	ESTADO	VIA	SIGLAS PLANILLA	PREL	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
101	DURANGO	CJ EST	EX PTE	N/A	ISRAEL SOTO PEÑA	HOMBRE	NO APLICA

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 31 de octubre del 2016.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ
PRESIDENTA

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

FABIAN CAJACA MENDOZA
COMISIONADO